BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

céntimos linea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplor en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 56

to

de

n-

on 50

)j-

u

ja

n-

n-

Jueves 7 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 982

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos y Transportes

En virtud de la circular número 65, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han dictado normas para el abastecimiento de aceite de oliva comestible a industrias.

- 1.ª Serán conceptuadas grandes industrias, a estos efectos, las que reúnan las condiciones mínimas siguientes:
- a) Transformación o elàboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior de la provincia de su emplazamiento.
- b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de esta Comisaría.
- 2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a esta Comisaría General, por mediación de los Servicios provinciales de Abastecimientos, de una declaración jurada expresiva del total consumo anual, desglosado por meses (anexo número 1), acom-

pañado de informe de la Delegación de Industria donde se halle emplazada la fábrica. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

- 3.ª Del 1 al 5 de cada mes, remitirán los peticionarios a esta Comisaria, también por mediación de los Servicios provinciales de Abastecimientos correspondientes, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente, con expresión de las Casas que hayan de figurar como suministradoras (anexo número 2).
- 4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la norma anterior, se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados directamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envío y correspondiente expedición de guías de circulación.
- 5.ª Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor, o el designado careciere de existencias, el señor Presidente de la Comisión Reguladora procederá a señalar el que haya de efectuar el suministro, en analogía con lo dispuesto en el artículo 14 de la circular nú-

mero 62 (Orden ministerial comunicada de 22 de Enero último).

- 6.ª Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas industrias, cupo o cupos trimestrales.
- 7.ª Los industriales que estén inscritos en Agrupaciones de cualquier índole podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes de la Agrupación a que pertenezcan, la que a su vez tramitará las peticiones a través del Servicio de Abastecimientos de la provincia en que resida.
- 8.ª Las pequeñas industrias serán suministradas con cargo a los cupos de boca asignados mensualmente a las correspondientes provincias.
- 9.ª Para cubrir las necesidades de Farmacias y Laboratorios será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirigir sus peticiones los interesados.
- 10. La falsedad en las declaraciones juradas o duplicidad de las mismas con mala fe, serán sancionadas con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Valladolid, 1 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

lesús Rivero Meneses

Circular núm. 65 (Anexo I)

de la fábrica denom	inada	, dedicada a l			
elaboración de	, emplazada en	, emplazada en			
provincia de	mi responsabilidad,				
Que el aceite d	e oliva es materia prima indispensable e insustituí	ole para el desarrollo de n			
industria.					
Que calculo tene	er durante el año actual un consumo aproximado de (ca	antidad en letra)			
		kilogramos, distribuído			
por meses en la sigui	iente forma:				
	Kilogramos				
	Enero				
	Febrero				
	Marzo				
	Abril				
	Mayo				
	Junio				
	Julio				
	Agosto				
	Septiembre				
	Octubre				
	Noviembre				
	Diciembre				
	Total				
Que las cifras co	onsignadas para cada uno de los meses no rebasan las	cantidades consumidas por			
mismo concepto en					
	, a de	de 194			
	(Firma del interesad	2)			

Circular núm. 65 (Anexo II)

		, co			
de la fábrica den	ominada		, dedicada a		
		, emplazada en			
provincia de		declaro, por mi honor y	, declaro, por mi honor y bajo mi responsabilidad,		
Que durante	e el próximo mes de	calculo co	onsumir para la elaboración de m		
		etra)			
		aceite de oliva			
			lmacenes, depósitos y otros locale		
ascendían el día	1 del corriente mes a	kilos, distribuídos en esta forma:			
			Cantidad		
	CLASE Y C	CALIDAD DEL ACEITE	Kilogramos		
	<u> </u>				
		λ ΄			
	V				
		Total			
Que la canti	dad que como cupo se	me asigne para el próximo me	es deseo me sea suministrada en 1		
forma siguiente:					
			Kilogramos		
	Por	(Nombre del proveedor)			
	Por				
	Por				
	Por				
		Total			
		, a de	de 194		
		(Firma del inter	resado)		

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

S

Núm. 987

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Marzo

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Marzo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

	Carácter de los gastos propuestos		TOTAL
CONCEPTOS	Obligatorios	Diferibles) -
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º-Obligaciones generales	16.665,00	7.560,00	24.225,00
» 2.° – Representación provincial.	950,00	1.000,00	1.950,00
» 5.°-Gastos de recaudación	250,00	23.800,00	24.050,00
» 6.°-Personal y material	107.130,00	2.400,00	109.530,00
* 7.°-Salubridad e higiene	»	1.500,00	1.500,00
» 8.°-Beneficencia	13.500,00	201.200,00	214.700,00
» 9.° – Asistencia social.	7.060,00	440,00	7.500,00
» 10.° – Instrucción pública.	10.050,00	1.550,00	11.600,00
» 11.°-Obras públicas y edificios provinciales	38.199.00	64.200,00	102.399,00
» 14.° – Agricultura y ganadería	*	2.000,00	2.000,00
» 15.°-Crédito provincial	*	1.000,00	1.000,00
» 17.° – Devoluciones	18.500,00	11.950,00	30.450,00
» 18.°-Imprevistos	*	500,00	500,00
» 19.° – Resultas	»	200.000,00	200.000,00
" 17. — Resultas			
Totales	212.304,00	519.100,00	731.404,00

Importa la presente distribución la cantidad de setecientas treinta y un mil cuatrocientas cuatro pesetas.

Valladolid, 28 de Febrero de 1940. – El Interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión Gestora. – Sesión ordinaria del 1 de Marzo de 1940. – Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. – Elías Iglesias Gómez. – El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Núm. 986

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 1 de los corrientes, acordó que se proceda al anuncio previo reglamentario para sacar a subasta las obras de acopios de piedra machacada, su conversión en firme consolidado y arreglo y limpieza de la explanación del camino vecinal de San Martín de Valvení a la carretera provincial de Valoria la Buena a Cabezón, con un presupuesto de contrata de 20.148 pesetas y las de machaqueo y empleo de piedra caliza acopiada gratuitamente por el Ayuntamiento de Campaspero, para la reparación del firme de los caminos vecinales de Olombrada y Frumales, con un presupuesto de 22 665,58 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, pudiendo presentarse dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde la fecha de publicación, reclamaciones contra referido acuerdo.

Valladolid, 5 de Marzo de 1940. El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier. Núm. 818

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 29 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra José Fernández Sacristán, de profesión exobrero ferroviario, y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gar

mazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a José Fernández Sacristán, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 879

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ramón González Escudero, de estado casado, y vecino de Velliza, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ramón González Escudero, pudiendo

prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y.

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provinc

Valladolid, 24 de Febrero 1940. – El Juez, Mariano Anice Galán.

Núm. 813

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 11 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Simeón Santos Isabel, vecino de Quintanilla de abajo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructo Responsabilidades políticas Valladolid, sito en Gamazo, mero 26, de dicha plaza, que free saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestardeclaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Simeón Santos Isabel, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Febrero de 1940. – El Juez, Mariano Aniceto Galán.

STRACIÓN MUNICIPA

Núm. 969

Alcazarén

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1250,13 pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 4 de Marzo de 1940. El Alcalde, Baldomero Garrido.

Barruelo

ada la rectificación anual n de habitantes de este municipal con referencia of de Diciembre de 1939, queda expuesto al público expresado padrón rectificado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Barruelo, 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.



Núm. 959

Benafarces

in Cuadrado Temprailde accidental constitucional de Benafarces.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento est blecido por el Estatuto municipa de 8 de Marzo de 1924, por el pre sente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Benafarces, 28 de Febrero de 1940. – Agustín Cuadrado.

Núm. 947

Pla

Berceruelo

la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de rante quince días hábiles las relaciones de altas y bajas por lo diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas los deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley Municipal vigente.

Berceruelo, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 967

ueces de Campos

e las Comisiones de puedan proceder a confeccionar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año corriente, se requiere por el presente a todos los vecinos de esta localidad y forasteros, que obtengan utilidades en este término municipal, o sus representantes legales y que se hallen sujetos a tributar por dicho concepto con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento declaración jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en referido repartimiento, tanto por la parte real como por la personal; advirtiéndose que de no ser presentadas dichas relaciones juradas, estimarán las utilidades las Comisiones correspondientes, con arreglo a los datos que posean, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 29 de Febres de 1940. — El Presidente, ndo Casado.

Núm. 965

Carpio

La rectificación padrón de habitantes este término, referente al 31 Diciembre último, queda

expuesta al público por quince días para oír reclamaciones.

Carpio, 1 de Marzo de 1940. El Alcalde, Alejando Antonio.

Núm. 974

Castrejón

En la forma que determina el artículo 494 del Estatuto municipal, tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, la elección de los seis vocales que han de completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento para el año actual.

Castrejón, 29 de Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Bonifacio Gallego.

Núm. 973

Castrejón

En la forma que determina el artículo 494 del Estatuto municipal, tendrá lugar el día 10 de los corrientes, la elección de los tres vocales que han de completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento para el año actual.

Castrejón, 1 de Marzo de 1940. El Presidente accidental, Pedro González.

Núm. 978

Ceinos de Campos

Don Máximo Sanabria Herrero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evalución de la parte real del repartimiento general de utilidades a formar y correspondiente al año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.
- 3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 4 de Marzo de 1940.—Máximo Sanabria.

Núm. 979

Ceinos de Campos

Dona Socorro Ruiz Rodrígu Presidente accidental de la vocales natos de la Comisio de evaluación de la parte pe sonal del repartimiento genera de utilidades a formar y correspondiente al año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengo derecho a ser electores y por la llarse integrados en la respectilista o relación oportunamer publicada:

- 1.º La elección empezará a diez y terminará a las once del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.
- 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 4 de Marzo de 1940. – Socorro Ruiz.

Núm. 948

tilla de los Caños

l'erminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de

quince días, a los efectos de reclamación.

Matilla de los Caños, 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.



Núm. 955

Ilmos de Peñafiel

la rectificación del padron de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Olmos de Peñafiel, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 980

Puras

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento que después se dirá, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se le advierte así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos domicilios y residencia también se desconocen, que se le cita por el presente edicto para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar el día 10 del mes actual, para que pueda

aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Puras, 1 de Marzo de 1940. El Alcalde, Ponciano Arroyo.

MOZO QUE SE CITA

Luciano Jiménez Ferreruela, del reemplazo de 1936.

Núm. 951 Velascálvaro

lez, Presidente de la Junta local de Fomento Pecuario de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán cobrar los terratenientes de este término municipal el importe que les corresponde por el concepto de aprovechamiento de pastos de sus fincas correspondiente al año último de 1939, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se entiende renuncian a las cantidades que les corresponda, y quedarán para mejoramiento del término.

Velascálvaro, 2 de Marzo de 1940. – Sebastián Gutiérrez.

65

noministración de Justicia

Núm. 354

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍ-TICAS DE VALLADOLID

EDICTO

Con frecuencia se reciben en este Juzgado peticiones de condonación por rebaja de sancio-

nes impuestas en materia de responsabilidad política, y que lo han sido o por la Autoridad militar de la Región, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en la actualidad único competente para ello. Y como este Juzgado civil establecido principalmente para entender en los litigios y cuestiones que se promuevan en relación con los bienes de los expedientados, en materia de sanciones, no tiene más intervención que la de proceder al cobro de las de carácter económico en los casos en que así se le ordene por el Tribunal sancionador, y por consiguiente, no tiene facultad alguna para conocer de revisión de los fallos, lo que habrá de solicitarse del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en la forma que dispone la Orden de 1 Presidencia del Gobierno, di de Diciembre de 1939.

Del presente, tomarán bue cuenta los señores Secretarios co los Juzgados municipales de la Región, para que al hacer las notificaciones y requerimientos a los interesados puedan en su caso, enterarles de lo procedente.

Valladolid, 1 de Marzo de 1940. El Juez civil especial, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 961

REQUISITORIA

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la primera Región militar y en su nombre y representación, el Teniente de Infantería Juez militar permanente de la plaza de Toledo, emplaza al paisano Julián Marín Marín de Tornero, Administrador que fué del periódico «Diario Imperio», que se publicaba en la ciudad de Toledo, en los primeros meses de su

liberación por el Ejército Salvador, v Agente de publicidad del diario F. E. T. y de las J. O. N. S. «Libertad» de Valladolid, con residencia en los primeros meses del año 1939 en Sevilla, calle Gimios, número 9, (Hotel Vizcaíno), para que comparezca en el término de quince días, ante el Teniente Juez instructor don Serafin González Gómez, residente en Toledo, «Palacio de la Diputación provincial», para responder a los cargos que le resultan en causa número 1.057 de 1938; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serádeclarado rebelde.

Toledo, 29 de Febrero de 1940. El Teniente Juez instructor, Serafín González Gómez.

Núm. 985

Conómica del Hospital Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 23 del mes actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar) se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Abril.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrez can, habrán de ser las que se de tallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1940.—De orden del Presidente, El Capitán Secretario, *Domingo* Sanz Causín.

Imprenta de la Diputación provincial